



NÚMERO 2.685

**DIPUTACIÓN DE GRANADA****MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL**

*Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a las entidades locales de la provincia de Granada para la recogida y alojamiento de animales abandonados*

**EDICTO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628269>).

Extracto de la Resolución de Presidencia de fecha 17 de mayo de 2022, con asistencia de la Junta de Gobierno, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a las entidades locales de la provincia de Granada para la recogida y alojamiento de animales abandonados.

Dicha convocatoria será publicada según los arts. 17.3b y 20.8 LGS, y conforme a la Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, y el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

**PRIMERO. PERSONAS BENEFICIARIAS.** Podrán solicitar la adscripción a este programa, todos los municipios de la provincia de Granada, de población igual o inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten en el tiempo y forma que disponga la Convocatoria y que entreguen facturas justificativas del gasto, subvencionable, realizado en la correspondiente anualidad.

**SEGUNDO. OBJETO.** Se persigue el objetivo de prestar apoyo económico a los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Granada, que lo soliciten, para que, en uso de sus competencias, puedan contratar servicios y acciones dirigidas a la protección de los animales domésticos en su territorio, en los términos dispuestos por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, como pueden ser:

- Recogida de animales abandonados.
- Alojamiento de animales abandonados.
- Retirada de cadáveres de animales de la vía pública.

**TERCERO. BASES REGULADORAS.** Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022.

**CUARTO. CUANTÍA.** Ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros).

**QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.** Para el año 2022, las E.E.LL. pueden presentar la solicitud desde la publicación de la correspondiente Convocatoria de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Granada (<https://sede.dipgra.es/opencms/>

opencms/sede), Apartado de Ayudas y Subvenciones y antes del 30 de noviembre de 2022.

Granada, 25 de mayo de 2022.-La Diputada de Medio Ambiente y Protección Animal, fdo.: María del Carmen Fernández Fernández.

NÚMERO 2.686

**DIPUTACIÓN DE GRANADA****MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL**

*Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a las entidades locales de la provincia de Granada para la regeneración y mejora de zonas verdes degradadas municipales*

**EDICTO**

De conformidad con lo previsto en los art. 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628279>).

Extracto de la resolución de Presidencia de fecha 17 de mayo de 2022, con asistencia de la Junta de Gobierno, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a las entidades locales de la provincia de Granada para la regeneración y mejora de zonas verdes degradadas municipales

Dicha convocatoria será publicada según los arts. 17.3b y 20.8 LGS, y conforme a la resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, y el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

**PRIMERO. PERSONAS BENEFICIARIAS.** Podrán solicitar la adscripción a este programa, todos los municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Granada, de población igual o inferior a 20.000 Habs. que lo soliciten en el tiempo y forma que disponga la Convocatoria y que entreguen la factura justificativa del gasto, realizado en la correspondiente anualidad.

**SEGUNDO. OBJETO.** Se persigue el objetivo de prestar apoyo económico a los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Granada, que lo soliciten, para que, en uso de sus competencias, puedan regenerar y mejorar aquellas zonas verdes degradadas que tengan en sus términos municipales, con especies botánicas de plantas, que sólo podrán ser árboles, coníferas, palmáceas, arbustos y plantas de flor. Así mismo será objeto de la convocatoria el transporte de las mismas desde el lugar de la compra hasta el municipio.

**TERCERO. BASES REGULADORAS.** Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022.

CUARTO. CUANTÍA. Sesenta mil euros (60.000,00).

QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Para el año 2022, las EE.LL. pueden presentar la solicitud desde la publicación de la correspondiente Convocatoria de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Granada (<https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede>), Apartado de Ayudas y Subvenciones,

la presentación de las solicitudes comenzará el día después de la publicación de la convocatoria en el BOP y durará quince días naturales.

Granada, 25 de mayo de 2022.-La Diputada de Medio Ambiente y Protección Animal, fdo.: María del Carmen Fernández Fernández.

NÚMERO 2.641

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

*Expediente de modificación presupuestaria nº 9/2022*

#### EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 09/2022, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, aprobado inicialmente por el Pleno de Diputación en sesión de fecha 28 de abril, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el artº. 169, en relación con el artº. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel capítulos:

<u>CAPÍTULO</u>	<u>ESTADO DE GASTOS</u> <u>DENOMINACIÓN</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
	A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal		
2	Gastos en bienes corrientes y servicios		21.500,00
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes	10.000,00	
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos		
	B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	11.500,00	
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	<b>TOTAL ESTADO GASTOS</b>	<b>21.500,00</b>	<b>21.500,00</b>

<u>CAPÍTULO</u>	<u>ESTADO DE INGRESOS</u> <u>DENOMINACIÓN</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
	A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
	B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	<b>TOTAL ESTADO INGRESOS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artº. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 27 de mayo de 2022.-El Diputado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 1.635

**JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR*Resolución expte.: 13.221/AT*

## EDICTO

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Reforma de L.A.M.T para sustitución de conductor existente la-30 por la-56 en la línea "Algarinejo" entre apoyo A655010 y A651010, sita en FUENTES CESNA, en el término municipal de Algarinejo (Granada)."

Exp. Núm. 13.221/AT.  
E-4375/jar.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de julio de 2021, EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31 18009 Granada, CIF: B82846817, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de Reforma de LAMT para sustitución de conductor existente LA-30 por LA-56 en la línea "Algarinejo" entre apoyo A655010 y A651010, sita en FUENTES CESNA, en el término municipal de Algarinejo (Granada).

SEGUNDO.- A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se sometió el proyecto al trámite de información pública mediante inserción en el BOP nº 206 de 27/10/2021, y publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que en el plazo de treinta días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

TERCERO.- Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado al Ayuntamiento de Algarinejo, que transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

QUINTO.- Con fecha 23/07/2020, el Ayuntamiento de Algarinejo emite acuerdo por el que se concede licencia urbanística para ejecutar la obras correspondientes al proyecto de reforma de la LAMT.

SEXTO.- La línea de media tensión Subestación Loja - L/20 kV línea "Algarinejo" fue regularizada administrativamente por la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo con el número de Expediente 13.221AT.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

## RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Escudo del Carmen, nº 31 C.P. 18009 Granada (Granada) y CIF: B-82.846.817.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del Proyecto de Reforma de LAMT para sustitución de conductor existente LA-30 por LA-56 en la línea "Algarinejo" entre apoyo A655010 y A651010, sita en FUENTES CESNA, en el término municipal de Algarinejo (Granada).

Características: La reforma de la línea tiene las siguientes características:

- Desmontaje de 823 metros de tendido existente con conductor LA-30 y tendido de 823 metros de circuito con conductor 47AL1/8-ST1A (antes LA-56).

- Desmontaje de un apoyo metálico existente e instalación de un nuevo apoyo tipo celosía metálica galvanizada RUC-1000-18.

- Adopción de medidas anti electrocución para protección de Avifauna en el tramo proyectado.

Presupuesto: 12.314,43 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad y seguridad del suministro eléctrico en la zona.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en el BOP de la provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto o de la publicación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 18 de abril de 2022.-La Dirección General de Energía (P.D. Resolución 11-03-2022, BOJA nº 62). El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 1.863

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Resolución expte.: 14.323/AT*

### EDICTO

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Proyecto reforma de línea subterránea de media tensión de 20 kV entre CD 54.106 "P.Cjo.Aire\_1" y apoyo existente S61458 y reforma de línea aérea de media tensión entre CTI 54093 "P.CJO.AIRE" hasta apoyo existente A606614 sito en c/ Río Guadiana y Avenida Océano Atlántico. Peligros y Albolote. Granada".

Exp. nº 14.323/AT. E-5577

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2021 EDIS-TRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio en c/ Escudo del Carmen nº 31 18009 GRANADA, CIF: B-82846817, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto de reforma de línea subterránea de media tensión de 20 kV entre el CD 54106 "P.Cjo.Aire\_1" y el apoyo existente "S61458" y la reforma de la línea aérea de media tensión entre el CTI 54093 "P.Cjo.Aire" hasta el apoyo existente "A606614", sito en c/ Río Guadiana y Avenida Océano Atlántico, términos municipales de Peligros y Albolote. Granada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en Granada, Ayuntamientos de Albolote y Peligros (Granada), que emitieron contestación favorable, o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial pro-

vincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Escudo del Carmen nº 31, de GRANADA - C.P. 18009, CIF: B-82846817.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada "Reforma de línea subterránea de media tensión de 20 kV entre CD 54.106 "P.Cjo.Aire\_1" y apoyo existente S61458 y reforma de línea aérea de media tensión entre CTI 54093 "P.Cjo.Aire" hasta apoyo existente A606614 sito en c/ Río Guadiana y Avenida Océano Atlántico. Peligros Y Albolote. Granada".

Características: Tendido de 365 metros de circuito con conductor LA 56 (47-AL1/8-ST1A). Instalación de tres nuevos apoyos tipo celosía metálica galvanizada RU, montaje en simple circuito con separación de fases 2,40 m (montaje a tresbolillo), crucetas atirantadas de 1,50 m de longitud y aisladores poliméricos de longitud mayor de un metro, con puesta a tierra de los apoyos.

Construcción de 400 m de nueva canalización subterránea con dos tubos simple circuito desde arqueta existente hasta conversión aéreo-subterránea del CTI 54093. Aprovechamiento de 800 m. de canalización existente. Conductor RH5Z1 3\*240 18/30 kV de Al e XLPE.

Desmontaje de apoyos existentes.

Adopción de medidas anti electrocución para protección de avifauna en el tramo proyectado:

- Horizontal: Aisladores poliméricos de longitud mayor de un metro.

- Vertical: Aisladores poliméricos de longitud mayor de 0,75 metros.

- Dispositivos de maniobra: Forrado de puentes flojos.

Presupuesto: 106.324,96 euros.

Finalidad: Adecuar el tramo de L.A.M.T. existente para una mejora de la seguridad y calidad del suministro eléctrico en la zona. Además, realizar una reforma de la línea subterránea de media tensión realizando la conexión entre el CD 54.106 "P.Cjo.Aire\_1" y el CIT 54.093 "P.Cjo.Aire".

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en el B.O.P. de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 18 de abril de 2022.-La Dirección General de Energía (P.D. Resolución 11-03-2022, BOJA nº 62). El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.438

**JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE*Expediente: AUT01/22/GR/0018***EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, mediante quiosco expendedor de comidas y bebidas, por cuatro años en Playa Vellilla (Almuñécar). Expediente: AUT01/22/GR/0018, formulada por Francisco Jesús Montes Salguero

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 18 de mayo de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 2.654

**AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)***Modificación de bases de convocatoria personal funcionario interino Técnico de Inclusión Social***EDICTO**

Esta Alcaldía, con fecha 26 de mayo de 2022, ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Visto que en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 8 de fecha 13 de enero de 2022, se publicaron

las Bases de la convocatoria para la provisión como personal laboral temporal, a tiempo parcial, por obra o servicio determinado de un Técnico de Inclusión Social, aprobadas por decreto de la Alcaldía 2022-0007 de fecha 4 de enero de 2022, concediéndose un plazo de presentación de solicitudes de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.P y exposición de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica <https://aldeire.sedelectronica.es>.

Visto que en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 22 de fecha 2 de febrero de 2022, se publicó la Subsanación de bases y convocatoria para la plaza de Técnico de Inclusión Social, aprobadas por decreto de la Alcaldía 2022-0023 de fecha 19 de enero de 2022, concediéndose un plazo de presentación de solicitudes de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.P y exposición de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica <https://aldeire.sedelectronica.es>

Vistas las últimas reformas legislativas, esto es el Real Decreto Ley 32/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral y teniendo en cuenta que la modalidad de contrato por obra o servicio desaparece. Además, la aprobación de dos normas, el Real Decreto-Ley 14/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad Enel empleo público y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En virtud del artículo 21 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Que se modifiquen las bases de la convocatoria para la provisión, como personal laboral temporal, a tiempo parcial, por obra o servicio determinado de un Técnico de Inclusión Social, en el sentido de cambiar la vinculación con la administración, esto es, que en lugar de contrato laboral a tiempo parcial de obra o servicio determinado sea funcionario interino por programa (con una duración de tres años máximo).

**SEGUNDO.** Publicar la presente resolución en el BOP y en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, concediendo un plazo de cinco días para alegaciones (se estará al último anuncio publicado)”.

Aldeire, 26 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 2.616

**AYUNTAMIENTO DE ALMEGÍJAR (Granada)***Modificación de crédito extraordinario 2/2022***EDICTO**

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario 2/2022, financiado con cargo al rema-

nente líquido de tesorería, al no haberse presentado reclamaciones a la aprobación inicial, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### ALTAS EN LAS APLICACIONES DE GASTOS

- PARTIDA: 342/619.00 DESCRIPCIÓN: REPARACIÓN PISCINA MUNICIPAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 35.000,00 EUROS

- PARTIDA: 1532/619.01 DESCRIPCIÓN: ADECUACIÓN PISTA DEL CABALLETE CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 25.000,00 EUROS.

- PARTIDA: 920/609.00 DESCRIPCIÓN: TOLDOS SOMBREADO CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 68.000,00 EUROS.

- PARTIDA: 450/610.00 DESCRIPCIÓN: ADECUACIÓN TERRENOS CABALLETE CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 50.000,00 EUROS

- PARTIDA 155/619.02 DESCRIPCIÓN: ACERADO DESDE EL EMPALME DE ALMEGÍJAR AL INICIO CARRETERA DE NOTÁEZ CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 70.000,00 EUROS.

- PARTIDA 155/619.03 DESCRIPCIÓN: ARREGLO PASEO ENTRADA NOTÁEZ CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 25.000,00

TOTAL GASTOS: 273.000,00 EUROS

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

870.00 REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

TOTAL INGRESOS: 273.000,00 EUROS.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado

Almegíjar, 23 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Hidalgo Sáez.

NÚMERO 2.637

## AYUNTAMIENTO DE ALMEGÍJAR (Granada)

*Convocatoria y bases plaza Socorrista*

### EDICTO

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA PLAZA DE TRABAJO DE SOCORRISTA PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE ALMEGÍJAR.

### PRIMERO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la contratación de una plaza de personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Almegíjar, mediante sistema de concurso así como de la celebración de entrevistas personales.

### SEGUNDO. MODALIDAD DEL CONTRATO

La modalidad del contrato es la de personal laboral por duración determinada, por circunstancias de la producción previsible, regulada en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, concurre causa justificada de temporalidad ya que, únicamente la piscina municipal de Almegíjar se abre los meses de julio y agosto de presente año. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, fijando como día de descanso el lunes. El horario de trabajo coincidirá con el horario de apertura de la piscina municipal. La retribución se fijará de acuerdo con el convenio aplicable y contrato de trabajo.

### TERCERO. FUNCIONES DEL PUESTO

Las funciones serán las propias de seguridad, prevención y salvamento acuático y la de velar por el uso adecuado de la instalación de las piscinas. Se destacan:

1. Velar en todo momento por la seguridad de los usuarios de la piscina municipal en la que preste su trabajo, tanto dentro como fuera del agua, haciendo labores de vigilancia.

2. Salvamento y aplicación de primeros auxilios en caso de accidente.

3. Cuidar que el comportamiento de los bañistas, tanto en el vaso como fuera de él, se ajuste a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente y las normas internas de uso de instalación.

4. Mantenimiento del botiquín de la piscina.

5. Encargarse del mantenimiento y vigilancia del vaso de la piscina y de las condiciones de seguridad e higiene del recinto de la misma.

6. El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento, debiendo ser identificado de forma fácil por los usuarios de la piscina.

7. Realizar el mantenimiento y control químico del agua, así como limpieza de la piscina.

8. Todas aquellas funciones que se deriven del desempeño del puesto.

### CUARTO. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en el proceso selectivo, será necesario reunir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados Miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sean de aplicación a la libre circulación de trabajadores, todo ello en los términos previstos en el art. 57, del Real Decreto Legislativo 3/2015 de 23 de octubre.



b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de las siguientes titulaciones: Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente y el Título de Socorrista Acuático y Primeros Auxilios o equivalente actualizado con el reciclaje correspondiente.

#### QUINTO. SOLICITUDES

Quien desee participar en la correspondiente convocatoria, deberá solicitarlo en el ANEXO I, adjunto a esta convocatoria, dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almegíjar.

Dicho anexo también se facilitará a los interesados en las oficinas municipales y los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas. Asimismo deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del D.N.I. del solicitante
- b) Copia compulsada de la titulación exigida
- c) Currículum, acreditado con la documentación pertinente.

#### SEXTO. PLAZO DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Almegíjar desde el día 6 de junio hasta el 16 de junio de 2022.

Una vez presentadas todas las solicitudes, se publicará lista provisional de admitidos y excluidos y su justificación, se establecerá plazo de 3 días para subsanación y alegaciones. Transcurrido el cual se publicará listado de admitidos y excluidos definitivos. En el supuesto de que no hubiese excluidos se publicará listado de admitidos y excluidos definitivos el día 16 junio 2022.

#### SÉPTIMO. RÉGIMEN DE SELECCIÓN

Concurso y entrevista personal.

1. Titulación mínima exigida: hasta un máximo de 20 puntos si reúne requisito de Graduado Escolar y alguno de los títulos exigidos.

- Título de Socorrista Acuático expedido por la Federación de Salvamento y Socorrismo (Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las piscinas en Andalucía)

- Título Socorrista Acuático expedido por la Cruz Roja.

- Título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas expedido por la Administración Educativa.

- Estar en posesión del título de Graduado Escolar / Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

2. Experiencia y formación: hasta un máximo de 20 puntos.

- Por haber prestado servicios como Socorrista Acuático en las piscinas municipales: 5 puntos

- Por haber prestado servicios como Socorrista Acuático en piscinas privadas: 5 puntos.

- Por curso o jornadas de veinte o cuarenta horas, impartidos o expedidos por centros oficiales o entidades homologadas cuyo contenido esté directamente relacionado con la plaza que se convoca: 5 puntos

- Por cursos o jornadas de cuarenta horas en adelante, impartidos o expedidos por centros oficiales o entidades homologadas cuyo contenido esté directamente relacionado con la plaza que se convoca: 5 puntos.

Seguidamente a la valoración de méritos, se celebrará una entrevista personal la cual se expresará en un 60% del total de la calificación. En la misma se tendrá en cuenta:

- La exposición de su currículum al Tribunal evaluador.

- El grado de implicación que muestre el candidato para el desempeño del puesto de trabajo.

- Así como preguntas que realice el Tribunal evaluador sobre aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

#### OCTAVO. TRIBUNAL CALIFICADOR.

Los miembros del Tribunal Calificador serán nombrados por el Alcalde Presidente mediante resolución de Alcaldía, publicándose su composición antes de ejercer sus funciones, los componentes del mismo deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida por los puestos de trabajo que se deban proveer y pertenecer, en su caso, al mismo grupo o categoría profesional o superior y estará formado por un número impar y como mínimo no inferior a cinco, no podrá actuar ni constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, requiriéndose en todo caso la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, los suplentes que se designen.

#### NOVENO. RELACIÓN DE APROBADOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Concluida la baremación, se elevará al órgano competente la propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Se publicará en Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almegíjar así como en el tablón de anuncios, para mayor difusión, el orden de prelación entre todos los aspirantes. Aquel que reúna mayor puntuación será propuesto para formalizar el contrato de trabajo.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de diez días siguientes a su concertación. Téngase en cuenta

que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

#### DÉCIMO. CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO

Se constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad etc. La bolsa será ordenada según puntuación obtenida.

##### ANEXO I. SOLICITUD DEL INTERESADO

##### DATOS DEL INTERESADO

Nombre y Apellidos .....

NIF .....

##### DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Medio de Notificación .....

Notificación electrónica .....

Notificación postal .....

Código Postal .....

Municipio .....

Provincia .....

Teléfono .....

Móvil .....

Correo Electrónico .....

##### OBJETO DE LA SOLICITUD

Expone:

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de fecha ....., en relación con la selección para una plaza de Socorrista para la piscina municipal de Almegíjar, conforme con las bases publicadas, declara bajo responsabilidad: Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados Miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sean de aplicación a la libre circulación de trabajadores, todo ello en los términos previstos en el art. 57, del Real Decreto Legislativo 3/2015 de 23 de octubre.

- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Tener la titulación exigida.

- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes

Títulos que declara poseer y relación de méritos alegados:

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado. Debe informar a los interesados sobre protección de datos 0. He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados por la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

##### FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En ....., a ..... de ..... de 2022.

El solicitante,

Fdo.: .....

(Ilmo.) Sr. Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de .....

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almegíjar, 26 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Hidalgo Sáez.

NÚMERO 2.153

## AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

### Delegación de la Alcaldía

#### EDICTO

Se hace saber que por la Alcaldía se ha dictaminado la resolución con nº 2022-1648 de fecha 11/05/2022, siguiente:

No pudiendo desempeñar las funciones propias de la Alcaldía, durante los días 12 y 13 de mayo de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente vengo en resolver:

1º.- Delegar las funciones de la Alcaldía durante los días indicados, 12 y 13 de mayo de 2022, en la primera Tte. de Alcalde D<sup>a</sup>. Beatriz González Orce.

2º.- Dar traslado de la presente resolución al interesado y a los distintos responsables de áreas del Ayuntamiento para su conocimiento.

3º.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

Almuñécar, 11 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 2.606

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)***Modificación de Ordenanza fiscal IIVTNU*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Que, por la presente se hace saber, que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, relativo a la aprobación inicial de la modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los términos siguientes:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Añadir un nuevo apartado h) en el artículo 3, con la siguiente redacción:

h) Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Modificar el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 3 y 4, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 5.

3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

**USUFRUCTO:**

1) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del te-

rreno, a razón del 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% por cada año que exceda de dicha edad, con el límite mínimo del 10% del valor catastral.

3) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los números anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

#### NUDA PROPIEDAD:

Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral total del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas contenidas en este artículo.

#### USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio

distintos de los previstos en las letras anteriores de este artículo, se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor que las partes hubieran pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

- Éste último, si aquel fuese menor.

4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes durante los cinco primeros años:

1º a 3er año: 60%

4º a 5º año: 50%

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente RD-Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16

7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

6. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado h) del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

7. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el presente artículo.

Modificar el apartado 2 del artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

2. En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en artículo 3, salvo lo dispuesto en el apartado h) del artículo 3 y en el tercer párrafo del apartado 5 del artículo 6, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del Impuesto.

Modificar el artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar e ingresar ante el Ayuntamiento, autoliquidación establecida por el mismo a tal efecto, que contendrá la totalidad de los elementos de la relación tributaria, y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma. Se deberá acompañar copia de la escritura.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada e ingresada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

La solicitud de prórroga se presentará dentro de los seis primeros meses del plazo de presentación de la autoliquidación, y se entenderá tácitamente concedida por otro plazo de seis meses de duración.

No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los seis primeros meses del plazo de presentación.

3. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se presentará en el modelo establecido al efecto por la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella:

a) Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

b) Tratándose de transmisiones por causa de muerte:  
- Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

- Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

6. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 2 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el apartado 3 anterior, para que, previa cuantificación de la deuda por la Administración Municipal, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Añadir un segundo párrafo al artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Añadir la referencia a la presente modificación en el apartado modificaciones:

Modificación parcial artículos 3, 6, 10, 11 y 16 por adaptación al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre AP BOP núm."

Almuñécar, 25 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 2.635

### **AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

*X Concurso Internacional de Música de Cámara Antón García Abril 2022*

#### **EDICTO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/629208>).

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza, con fecha 24/05/2022, aprobó por unanimidad de los miembros asistentes las bases reguladoras del X Concurso Internacional de Música Cámara Antón García Abril 2022, cuyo texto íntegro se puede consultar en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS (629208), así como la convocatoria.

Baza, 25 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 2.239

### **AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)**

*Tasa suministro domiciliario de agua potable del primer trimestre de 2022*

#### **EDICTO**

D. Miguel Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castril (Granada),

HACE SABER: Que atendida la situación actual de la Corporación en la que no se ha podido celebrar sesión plenaria.

Considerando que resulta urgente e inaplazable la aprobación del padrón fiscal correspondiente a la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de régimen local,

#### **DECRETO:**

1º.- Aprobar el padrón fiscal correspondiente a la tasa por suministro domiciliario de agua potable del primer trimestre de 2022.

2º.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre para su ratificación.

3º.- Abrir plazo de exposición pública, por espacio de treinta días, para la presentación de reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado con el Real Decreto 939/2005, de 29 julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, mediante anuncio que insertará el Servicio Provincial de Recaudación con publicación en el B.O.P. y tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

4º.- El plazo de ingreso en período voluntario será el propuesto por el Servicio Provincial de Recaudación, tras la remisión de los reseñados padrones impositivos.

5º.- Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el

artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Castril, 16 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Jiménez.

NÚMERO 2.198

### **AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)**

*Aprobación del padrón de basura marzo de 2022*

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía Decreto 2022-0901 del día 11 de mayo de 2022, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, correspondientes al periodo de facturación del 01/03/2022 al 31/03/2022.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cenes de la Vega, en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento.

Cenes de la Vega, 12 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 2.245

### **AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)**

*Padrón del agua potable y otros, fact. 01/03/2022 al 31/03/2022*

EDICTO

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022 el padrón correspondiente a los periodos de facturación 01/03/2022 al 31/03/2022 de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, de conformidad con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales, se expone al público por término de quince días para reclamaciones. Vencido este plazo quedará abierto al periodo de recaudación en vía voluntaria durante un mes, transcurrido el cual las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra dicha liquidación definitiva se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso adm-

nistrativo ante la Junta de Gobierno Local en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

El ingreso se producirá en cualquiera de las modalidades del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

Churriana de la Vega, 9 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Narváez Morente.

NÚMERO 2.214

### **AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)**

*Facturación y recaudación de agua del primer trimestre de 2022*

EDICTO

Considerando lo establecido en el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, así como lo establecido en la Ordenanza reguladora del servicio de agua municipal y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, por medio del presente,

RESUELVO:

Primero.- La facturación correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, comprensiva de las mensualidades de enero, febrero y marzo del 2022, será emitida por el Servicio de Aguas municipal, el día 13 de mayo del 2022, informándose a los abonados, en los cinco días hábiles, posteriores a su fecha emisión.

Segundo.- El pago en periodo voluntario sin recargo, de la correspondiente liquidación deberá hacerse por los abonados, durante el periodo comprendido entre el 13 de mayo del 2022 y el 13 de julio del 2022.

Tercero.- La falta de pago durante el periodo de pago voluntario, dará lugar su exigencia en vía ejecutiva, con el consiguiente incremento.

Cuevas del Campo, 13 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 2.586

### **AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)**

*Ordenanza de Registro Municipal de Centros Veterinarios*

EDICTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía de Cuevas del Campo por

NÚMERO 2.277

**AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)***Aprobación cuenta general de 2020*

## EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://darro.sedelectronica.es>].

Darro, 17 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Blas Gómez Jiménez.

NÚMERO 2.278

**AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)***Aprobación cuenta general 2021*

## EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://darro.sedelectronica.es>].

Darro, 17 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Blas Gómez Jiménez.

NÚMERO 2.613

**AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)***Cuenta General del presupuesto de 2021*

## EDICTO

Antonio Fornieles Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ferreira (Granada),

HACE SABER: Que, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley regu-

Acuerdo del Pleno de fecha 09/05/2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodecuevasdelcampo.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://cuevasdelcampo@dipgra.es>.

Cuevas del Campo, 25 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 2.587

**AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)***Modificación Ordenanza IIVTNU (Plusvalía)*

## EDICTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 09/05/2022 acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodecuevasdelcampo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cuevas del Campo, 25 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.



ladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en su sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Ferreira, 26 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 2.615

## **AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)**

*Presupuesto General de 2022*

### **EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2022, el presupuesto general para el ejercicio 2022, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del art. 170 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado (art. 169 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Ferreira, 26 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 2.149

## **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

### **DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA**

*Expte. nº 4557/2022. Criterio de Interpretación cableado de telecomunicaciones*

### **EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 25 de marzo de 2022, adoptó acuerdo por el que se aprueba Criterio de interpretación en relación con la Normativa del Plan Especial de Pro-

tección y Reforma Interior de la Alhambra y Alijares; del Plan Especial de Protección y Reforma Interior Albaicín; del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro; y del PGOU-2000, en lo referente al despliegue de cableado de telecomunicaciones, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Se presenta a Pleno expediente nº 4557/2022, respecto a mejoras de redes de telecomunicaciones en la ciudad de Granada.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 10 de marzo de 2022, visado por la Directora General de Urbanismo, de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, en el que se hace constar que:

Con fecha 8 de marzo de 2002, por la Dirección General de Urbanismo se dirige oficio a la Subdirección de Planeamiento en los siguientes términos:

“Mantenido reuniones entre representantes de esta Concejalía y distintos operadores de telecomunicaciones, ha sido puesto de manifiesto la necesidad de disponer de mejores redes de telecomunicaciones en la Ciudad de Granada, encontrándose la misma entre las últimas posiciones a nivel nacional en cobertura de FTTH.

Considerando importante avanzar tecnológicamente y estando íntimamente ligado con el planeamiento urbanístico (PGOU 2000, Plan Especial Alhambra y Alijares, Plan Especial Albaicín, Plan Especial Centro), procede elaborar interpretación de los citados planes en lo referente a cableado de telecomunicaciones.”

Por el Arquitecto Municipal, Subdirector de Planeamiento, se emite informe, de fecha 8 de marzo de 2022, que transcrito literalmente dice:

#### **“1.- JUSTIFICACIÓN:**

Por muchas razones, entre otras por tratarse de una ciudad histórica, universitaria, turística, cultural, de referencia en materia biosanitaria y de inteligencia artificial..., Granada debe y merece estar a la altura que le corresponde en materia de Telecomunicaciones en general, y de modo particular en digitalización. En el contexto de revolución tecnológica digital en que el mundo se encuentra actualmente, disponer de las mejores redes de telecomunicaciones no es ya sólo una muy acertada estrategia para el desarrollo futuro de las sociedades, sino también y sobre todo una necesidad patente y presente en la actualidad.

Esto además se ha potenciado a partir de la pandemia COVID-19, que ha mostrado el papel esencial de las infraestructuras y servicios digitales para nuestras sociedades, evitando una paralización aún mayor de nuestras economías. La tecnología ha salvado y continúa salvando vidas humanas en todo el mundo.

Por otra parte, los objetivos estratégicos para los próximos años en la UE se fundamentan en un mercado digital único y una potente conectividad. Los operadores deberán desarrollar estrategias técnicas y las administraciones públicas y las instituciones deberán desarrollar acciones regulatorias y sociales para que entre todos podamos conseguir una auténtica sociedad digital.

La arquitectura de fibra hasta el hogar (FTTH - Fiber To The Home) es la que proporciona un acceso de fibra

entre los equipos de transmisión ubicados en la central y el domicilio del cliente, donde se ubica el equipo de terminación de la red óptica (extremo a extremo). Se hace mediante un cable de 8-9 mm de diámetro.

En este sentido, más de la mitad de las capitales españolas supera el 90% de cobertura de FTTH. Sin embargo, Granada se encuentra en última posición (datos de diciembre de 2021) con una cobertura del 70%. Incluso en el ámbito provincial, Granada capital está situada en el tercio de municipios granadinos que menos cobertura tienen, y si focalizamos en las 13 ciudades más importantes de la provincia (las que superan los 15.000 habitantes), Granada ocupa el noveno lugar, por detrás de Maracena, Armilla, Atarfe, La Zubia, Albolote, Baza, Las Gabias y Loja.

Las zonas con cobertura inferior al 20 % coinciden en gran medida con las incluidas en el Conjunto Histórico, especialmente en el Albaicín y en buena parte del Área Centro.

En los dos casos, Albaicín y Centro, y también en los ámbitos de la Alhambra y Sacromonte, nos encontramos con un despliegue de cables telefónicos y otros servicios tanto aéreos como en fachada que existen y están consolidados (prescrita la acción para restaurar) que generan un importante impacto visual. La eliminación de los tendidos aéreos, tanto por los planes de descontaminación visual municipal (Plan Alhambra) como por las sustituciones que hacen las compañías de las redes antiguas, necesita regular con la mínima incidencia posible la sustitución del actual cable de cobre en fachada por el de fibra que, salvo en los casos en los que se acometa una intervención sobre el edificio en los que está incluida la obligación de entrada al edificio por el interior (obligación que se mantiene), debe integrarse en fachada de la mejor manera posible ya que no se puede exigir a los usuarios de estos servicios la ejecución de obras de esta naturaleza. De esta manera se permite la eliminación de la actual red de cobre que tiene mucho mayor impacto regulando y ordenando la integración en fachada donde no sea posible su introducción en el edificio, favoreciendo la eliminación de los tendidos aéreos.

## 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

El Conjunto Histórico de Granada está inscrito como BIC en el Catálogo general del Patrimonio Histórico Andaluz con fecha 24/06/03 (BOE nº 201 de 22 de agosto de 2003). Está sectorizado en cuatro zonas: Alhambra, Albaicín, Centro y Sacromonte. Esta inscripción lleva aparejada como obligación recoger en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales de edificación y urbanización medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva.

En el mismo sentido, el art. 31.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) incluye dentro del contenido mínimo de los planes urbanísticos que afecten a los conjuntos históricos "las prescripciones para la conservación de las características generales del ambiente, con una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva.

El art. 33.2 establece que "Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de ca-

bles, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente." El apartado 2 del art. 19 señala que "los municipios en los que se encuentren bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía deberán recoger en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales de edificación y urbanización medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva. Tales medidas comprenderán, al menos, el control de los siguientes elementos... c) Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones"; y el apartado 3 del mismo artículo indica que "las personas o entidades titulares de instalaciones o elementos a los que se refiere este artículo estarán obligadas a retirarlos en el plazo de seis meses cuando se extinga su uso.

Por otra parte, el art. 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones dispone en el art. 2.1 que "las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia"; y en el art. 34. 5 que "los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes. Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados. Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

## 3.- NORMATIVA VIGENTE:

El Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) de la Alhambra y Alijares (BOP nº 133 de 12 de junio de 1992) establece en el art. 4.6.21 de su Normativa que "en los proyectos de reurbanización de las calles y espacios libres del Recinto del Conjunto Monumental, se incluirá la instalación subterránea de la red de energía eléctrica y telefonía, debiéndose dismantelar las instalaciones actualmente existentes."

El Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) Albaicín, aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 1990 (BOP nº 180 de 7 de agosto de 1992) establece las siguientes determinaciones en cuanto a cables en fachada:

Prohíbe los cables, antenas y conducciones aparentes en todo el ámbito (art. VII.2) y en particular en:

Sitios sujetos a protección (III.61.7)

Edificios catalogados: Se prohíben toda clase de elementos sobrepuestos y ajenos a los elementos catalo-

gados o que perturben su contemplación (art. III.31). Se evitará la fijación de cables en la fachada (art. III.45.e)

Se consideran fuera de ordenación los cables, antenas y conducciones aparentes que alteren el carácter de los elementos unitarios o perturben su contemplación (art. III.30).

Es objetivo del plan garantizar la potenciación de las vistas desde los puntos de captación y hacia los focos de interés visual, de manera que no se comprometa una perspectiva de interés ni se bloqueen visuales intencionadamente previstas en el Plan (art. III.2). Se protege la percepción de los elementos protegidos, prohibiéndose la intrusión en su ámbito de percepción visual (art. III.13.3)

En cuanto a espacio exterior, se exige estudio de evaluación de impacto sobre la escena urbana cuando la intervención lo justifique, siendo obligatorio en intervenciones en Espacios del Patrimonio de Sitios (arts. III.13.2 y III.61.3).

El PEPRI podrá ser modificado excepcionalmente para rectificaciones de carácter aislado y de escasa entidad o reajustes específicos en sus documentos o determinaciones siempre que no suponga disminución en el grado de protección de los elementos catalogados. Cualquier modificación requiere de un estudio justificativo de su necesidad y de su incidencia en sus determinaciones (art. I.2).

La interpretación corresponde al Ayto., sin perjuicio de las competencias de otros Organismos. Caso de imprecisión o contradicción prevalece la interpretación más favorable a la conservación del patrimonio protegido, mejora de la imagen urbana y al respeto de los criterios de protección del Plan (art. I.4)

El Plan Especial de Protección y Catálogo (PEPC) del Área Centro, aprobado el 26 de julio de 2002 (BOP nº 186 de 14 de agosto de 2002), por su parte, establece lo siguiente:

Corresponde al Ayuntamiento la defensa de la imagen y el ambiente urbano y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas. Cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio que, al respecto, mantenga, y ello sin perjuicio de las competencias de otras administraciones (art. 6.2.1).

Considera obras de interés arquitectónico o ambiental de carácter ordinario la supresión o sustitución de elementos exteriores disconformes como cables (art. 3.2.5), debiendo ser costeadas por los propietarios (art. 3.2.8).

Prevé Programas Sectoriales en los Espacios Urbanos Catalogados (art. 5.1.4) para renovación de infraestructuras y servicios.

Por motivos de interés estético el Ayuntamiento puede ordenar obras de conservación y reforma de fachadas o medianeras visibles desde las vías y espacios libres públicos (Cap. V-Conservación de espacios y elementos urbanos, art 3.5.1). Para la ejecución de actuaciones de mejora ambiental con adecuación de fachadas, se identifican en el Plan zonas o ámbitos para Programas Sectoriales (art. 3.5.1 apartado 3). Los Progra-

mas Sectoriales tienen carácter preferente y están asociados a la mejora de la Imagen Urbana a través de la mejora de las infraestructuras técnicas mediante acuerdos con las compañías concesionarias para que se coordine la renovación de las instalaciones subterráneas y se supriman todos los tendidos aéreos (art. 3.5.2.1.c)

Establece la obligación de soterrar todos los suministros en el espacio público, específicamente las líneas nuevas. Las modificaciones o reparaciones del cableado conllevarán el soterramiento del mismo (art. 6.2.16).

El art. 1.1.6 de la Normativa establece que “para aquellas determinaciones que no estén explícitamente reguladas por este Plan Centro, serán de aplicación las que le correspondan en el PGOU 2000 de Granada”; y el art. 1.1.7.1 de la Normativa del PGOU establece que “la interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Granada en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

El ámbito del Sacromonte, por último, carece de Plan Especial de Protección, siendo aplicables las disposiciones del PGOU-2000, que en el art. 7.5.3 de su Normativa dispone lo siguiente:

1.- Todas las instalaciones y dotaciones al servicio de la edificación procurarán situar sus trazados, maquinaria y elementos auxiliares en el interior de la edificación, evitándose, siempre que sea posible, su manifestación externa directa.

2.- Para aquellos elementos que ineludiblemente deban aparecer al exterior, se requerirá su integración en el diseño del edificio, y la previsión de las medidas oportunas correctoras de impacto visual, especialmente en aquellas áreas o zonas de especial valor histórico, artístico y/o paisajístico a preservar. El no cumplimiento de este extremo podrá suponer la denegación de la licencia para las correspondientes obras de ejecución.

3.- Las nuevas edificaciones primarán el empleo de redes e instalaciones que discurran enterradas y/o empotradas, respecto a aquellas dotaciones que requieran el empleo de elementos externos para su correcto funcionamiento.

Se hace preciso, por tanto, realizar una interpretación de la Normativa de dichos instrumentos de planeamiento que concilie la necesidad de despliegue de las redes de telecomunicaciones en el conjunto histórico con la protección de sus valores patrimoniales y paisajísticos, que deberá someterse a Dictamen de la Comisión de Seguimiento de los Planes Especiales de Protección, y notificarse a la Consejería de Cultura.

#### 4.- PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN:

Se propone adoptar la siguiente Interpretación de la Normativa del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Alhambra y Aljares; del Plan Especial de Protección y Reforma Interior Albaicín; del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro; y del PGOU-2000, en lo referente al despliegue de cableado de telecomunicaciones:

- Se prioriza el despliegue por canalizado subterráneo donde exista (municipal o de los operadores).

- En los casos donde no exista canalizado, se permite el trazado horizontal por fachada. Se buscará la ubica-

ción más idónea para realizar este trazado, aprovechando pequeñas cornisas o elementos que permitan si no esconder, al menos mimetizar al máximo.

- Los cables se pintarán del propio color de la fachada si estos son vistos.

- Los tubos de salida a fachada se dispondrán por las líneas de medianería, mimetizados en el color de la fachada.

- Los edificios catalogados (por el PEPRI Alhambra y Alijares, en los niveles de protección monumental y arquitectónica; por el PEPRI Albaicín y el PGOU en los niveles 1, 2, 3 y 4; y por el PEPC Centro en los equivalentes BIC, A1, A2 y B) en ningún caso podrán tener elementos de cableado sobre su fachada.

- Las cajas terminales (CTOs), allí donde sea posible técnicamente, se instalarán en el interior de los edificios, no sólo, que por supuesto, en el caso de edificios construidos conforme a la normativa ICT (Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones), sino también en otros edificios que, si bien no estén adaptados a norma ICT, tengan unas características estructurales que permitan una solución de instalación de CTO de interior. Por otra parte, cuando no se puedan ubicar las CTOs en el interior de los edificios, se buscarán ubicaciones individualizadas para minimizar el impacto visual de estos elementos, integrándolos en la fachada siempre que sea posible.

- Los pasos aéreos para cruce de calles serán soterrados en todos los casos.

- Se realizará la retirada de acometidas de cobre que ya no tengan servicio a clientes.

El art. 2.2.4.2 de la Normativa del PEPRI Centro prevé el tratamiento y análisis en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan Centro las actuaciones que a juicio del Ayuntamiento de Granada y la Consejería de Cultura sea necesaria su inclusión.

El art. VII.6.2 del PEPRI Albaicín regula las funciones consultivas y de asesoramiento de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.

El art. 1.1.7 de la Normativa del PGOU estipula que la interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Granada en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

El art. 1.1.6 de la Normativa del PEPRI Centro remite al PGOU para aquellas determinaciones que no estén explícitamente reguladas en el plan especial y el art. 2.1.1 estipula que corresponde al Ayuntamiento su desarrollo y ejecución.

Indica el art. I.4.1 de la Normativa del PEPRI Albaicín que la interpretación de este plan especial corresponde al Ayuntamiento.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46

y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de interpretación por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine de la LBRL), al tratarse de meras funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación.

Habida cuenta del carácter general de los instrumentos de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

En la sesión celebrada el día 8 de marzo de 2022, se sometió el asunto a la Comisión de Seguimiento de Planes Especiales de Protección y Reforma Interior.

Por tanto, emitido informe jurídico de 10 de marzo de 2022, y de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación del criterio interpretativo.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones: .../...

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose la unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejalas presentes, Sres/Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D. José María Corpas Ibáñez, D<sup>a</sup> Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D<sup>a</sup> María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D<sup>a</sup> Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, D. Luis González Ruiz, D<sup>a</sup> Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, D<sup>a</sup> Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, D. José Antonio Cambрил Busto, D<sup>a</sup> Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, D. Onofre Miralles Martín, D<sup>a</sup> Beatriz Sánchez Agustino, D<sup>a</sup> Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, D. Manuel Olivares Huertas, D<sup>a</sup> María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Municipales, de fecha 16 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en art. 1.1.7 de la Normativa del PGOU; arts. 1.1.6 y 2.1.1 de la Normativa del PEPRI Centro; art. I.4.1 de la Normativa del PEPRI Albaicín; Plan especial de protección y reforma interior de la Alhambra y Alijares; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 185 de 29/09/2014), que justifican de forma lógica la aprobación del criterio de interpretación también por el Pleno de la Corporación, sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta, en base a informe-propuesta de la Subdirección de Planeamiento, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejalas presentes:

PRIMERO. Aprobar el siguiente criterio de interpretación en relación con la Normativa del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Alhambra y Alijares; del Plan Especial de Protección y Reforma Interior Albaicín; del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro; y del PGOU-2000, en lo referente al despliegue de cableado de telecomunicaciones:

NÚMERO 2.611

**AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)***Modificación de Ordenanza Fiscal IIVTNU (Plusvalía)*

## EDICTO

Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2022, que aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) (BOP nº 66, de 6 de abril de 2022).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

**II.- HECHO IMPONIBLE****Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Guadix y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

- Se prioriza el despliegue por canalizado subterráneo donde exista (municipal o de los operadores).

- En los casos donde no exista canalizado, se permite el trazado horizontal por fachada. Se buscará la ubicación más idónea para realizar este trazado, aprovechando pequeñas cornisas o elementos que permitan si no esconder, al menos mimetizar al máximo.

- Los cables se pintarán del propio color de la fachada si estos son vistos.

- Los tubos de salida a fachada se dispondrán por las líneas de medianería, mimetizados en el color de la fachada.

- Los edificios catalogados (por el PEPRI Alhambra y Aljares, en los niveles de protección monumental y arquitectónica; por el PEPRI Albaicín y el PGOU en los niveles 1, 2, 3 y 4; y por el PEPC Centro en los equivalentes BIC, A1, A2 y B) en ningún caso podrán tener elementos de cableado sobre su fachada.

- Las cajas terminales (CTOs), allí donde sea posible técnicamente, se instalarán en el interior de los edificios, no sólo, que por supuesto, en el caso de edificios construidos conforme a la normativa ICT (Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones), sino también en otros edificios que, si bien no estén adaptados a norma ICT, tengan unas características estructurales que permitan una solución de instalación de CTO de interior. Por otra parte, cuando no se puedan ubicar las CTOs en el interior de los edificios, se buscarán ubicaciones individualizadas para minimizar el impacto visual de estos elementos, integrándolos en la fachada siempre que sea posible.

- Los pasos aéreos para cruce de calles serán soterrados en todos los casos.

- Se realizará la retirada de acometidas de cobre que ya no tengan servicio a clientes.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 19 de abril de 2022.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra, fdo.: Manuel Ángel Fernández Madrid.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

#### Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del

Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valo-

res, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 15 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### III.- EXENCIONES

#### Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran la siguiente condición:

- Que las obras de rehabilitación realizadas en el inmueble en cuestión, hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de

crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

### IV.- SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o ju-

rídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### V.- BASE IMPONIBLE

##### Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

##### Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor defi-



nido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 5%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, manteniéndose el mismo porcentaje de reducción sobre los coeficientes máximos.

## VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

### Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 27%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

## VII.- DEVENGO

### Artículo 10.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

### Artículo 11. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

## VIII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

### Artículo 12. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración

tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 15 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones *mortis causa*, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base im-

ponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico *inter vivos*, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 10 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 14. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Guadix, 26 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 2.585

### AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

#### *Rectificación bases de ayudas por natalidad*

#### EDICTO

D. Ramón Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que advertido error en la publicación de las Bases Específicas de la Convocatoria de Ayudas a la Natalidad en el Municipio de Huéscar, aprobadas por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, concretamente en el punto 8,

Donde dice:

“8.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la prestación será de 200,00 euros por cada hijo nacido o adoptado.”

Debe decir:

“8.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la prestación será de 250,00 euros por cada hijo nacido o adoptado.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huéscar, 25 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Ramón Martínez Martínez.

NÚMERO 2.191

### AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)

#### *Modificación de delegaciones de Junta de Gobierno*

#### EDICTO

Vista la necesidad de modificar la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local aprobada por resolución de Alcaldía de 2020-138, en relación con el ejercicio de la competencia relativa a:

- Desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, salvo los siguientes: los de personal, las nóminas de cargos electivos, los anticipos de nóminas, los anticipos reintegrables (préstamos al personal), la aprobación de dietas, las indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados, los anticipos de caja fija, pagos a justificar, las liquidaciones de intereses de deudas, las ayudas sociales y aprobación de expedientes de compensación de deudas.

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto, así como las certificaciones de obras de estos proyectos.

- El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

- Las encomendadas por la legislación vigente en materia de disciplina urbanística, excepto la de dictar órdenes de paralización de construcciones o usos ilegales.

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto

ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO:

PRIMERO. Modificar la delegación de competencia quedando la misma con el siguiente contenido:

- Desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, salvo los siguientes: los de personal, las nóminas de cargos electivos, los anticipos de nóminas, los anticipos reintegrables (préstamos al personal), la aprobación de dietas, las indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados, los anticipos de caja fija, pagos a justificar, las liquidaciones de intereses de deudas, las ayudas sociales y aprobación de expedientes de compensación de deudas.

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

SEGUNDO. Comunicar la modificación de la delegación a los miembros de la junta de gobierno local para que proceda a su aceptación.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huétor Santillán, 12 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.

## AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

*Aprobación de padrones fiscales tasa de guardería y ayuda a domicilio de abril de 2022*

### EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda se han aprobado, mediante la resolución núm. 2022-0661, de fecha 05/05/2022, modificada mediante resolución 2022-0700, de rectificación de errores materiales, de fecha 10/05/2022, y la resolución nº 2022-0662, de fecha 05/05/2022, respectivamente, los padrones que, a continuación, se indican:

a) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil Municipal correspondiente al mes de abril de 2022. Expediente de Gestiona 2/2022.

b) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de abril de 2022. Expediente de Gestiona 3/2022.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos padrones expuestos al público en las dependencias del Área Económica por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Se advierte que contra los actos de liquidación contenidos en los padrones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 citado y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso se planteará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto será indispensable la presentación de justificante de las garantías constituidas.

De acuerdo con las resoluciones adoptadas se procede, igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a efectuar el correspondiente,

### ANUNCIO DE COBRANZA

Según lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo de ingreso en perí-

odo voluntario abarcará dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP.

El pago de los recibos se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente, dentro del período voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya efectuado, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Íllora, 12 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.661

### **AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)**

*Expediente modificación de crédito presupuestario nº 2/2022*

#### **EDICTO**

Habiendo sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2/2022, dentro del presupuesto vigente, en sesión plenaria de fecha 25 de mayo de 2022. Queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados que estén legitimados, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunos. De no producirse aquellas, el expediente se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lobras, 25 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva.

NÚMERO 2.151

### **AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

*Rectificación miembro tribunal para una plaza de Técnico Medio*

#### **EDICTO**

Por el Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, con fecha 11 de mayo de 2022, ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE TENENCIA DE ALCALDÍA DE RECURSOS HUMANOS EXPEDIENTE 4827/2021**

Con fecha 9 de diciembre de 2021, por resolución de Tte. de Alcaldía, se procedió a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de funcionario de carrera pertene-

ciente a la Escala de Administración General Subescala Gestión, Grupo de clasificación A2 correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2020, tasa de reposición aprobada por Decreto de Alcaldía de 9 de agosto de 2021, mediante el sistema de concurso oposición libre. Bases publicadas íntegramente en el B.O.P. de Granada número 245, de 24 de diciembre de 2021.

Con fecha 3 de mayo de 2022, por resolución de Tte. de Alcaldía, se procedió a la aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la selección de una plaza de funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General Subescala Gestión, Grupo de clasificación A2, del Ayuntamiento de Loja donde se designaba el tribunal calificador del proceso.

Habiéndose detectado error material en los apellidos de uno de los miembros del tribunal, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los artículos 21.1.g) y 102.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y delegación de atribuciones realizada por la Alcaldía,

#### **RESUELVO**

PRIMERO.- Rectificar la designación del Tribunal calificador del procesos selectivo por error material.

Donde dice: Titular: Vanesa García Laca.

Debe decir: Titular: Vanesa Gómez Cantano.

SEGUNDO.- La presente rectificación de bases de selección se publican íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL. Asimismo, se publicará extracto en el Boletín Oficial Junta de Andalucía y anuncio en el Boletín Oficial del Estado a efectos de inicio del nuevo cómputo del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección.

TERCERO.-Contra la presente rectificación del listado definitivo podrán los interesados presentar los recursos que constan en la Base Décimo Tercera de las mismas.

Loja, 11 de mayo de 2022.-El Tte. Alcalde, Delegado de Recursos Humanos y Desarrollo Industrial, fdo.: José Luis Sánchez Serrano.

NÚMERO 2.633

### **AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)**

*Estudio de detalle de nuevas alineaciones*

#### **EDICTO**

D. Juan Manuel García Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal,

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciem-

bre de 2020, acordó aprobar definitivamente el "Estudio de Detalle para establecimiento de nuevas alineaciones para el tramo de la c/ Fuente Vieja nº 28 y para otro tramo de la calle Montual nº 27" (expediente 256/2020).

En fecha 31 de marzo de 2022 se resuelve inscribir y depositar en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con número de registro 9113.

En cumplimiento de dicha resolución se publica la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el portal de transparencia de esta entidad en la dirección <https://marchal.sedelectronica.es/transparency/a25cd4f9-5b99-42b2-al1f-8ce4db4b105b/>.

Una vez que se ha procedido al depósito del documento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), comunicándose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Marchal, 26 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 2.739

## AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

*Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal*

### EDICTO

En virtud de las atribuciones que me confiere los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen y los artículos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986,

Mediante resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha de 25 de mayo de 2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

#### GRUPO/SUBGRUPO / ESCALA / SUBESCALA / VA-CANTES / DENOMINACIÓN / DEDICACIÓN/TIEMPO / SISTEMA SELECTIVO

##### PLAZAS DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA

C2 / Administración General / Auxiliar Administrativo de Servicios Generales / 1 / Auxiliar Administrativo / TC / art. 2.1 Ley 20/2021 Concurso-Oposición

##### PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO

4/8 / 1 / Oficial de Obras / TC / D.A.6ª / Concurso

5/10 / 1 / Operario de Jardinería / TP / D.A. 6ª / Concurso

5/10 / 1 / Operario de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas / TP / Art. 2.1 Ley 20/2021 / Concurso-oposición

4/8 / 1 / Animadora Sociocultural / TC / D.A. 6ª / Concurso

3/7 / 1 / Dinamizador/a de Guadalinfo/ TC / D.A. 6ª / Concurso

4/8 / 5 / Auxiliar de Ayuda a Domicilio / TC / D.A. 6ª / Concurso

4/8 / 5 / Auxiliar de Ayuda a Domicilio / TC / art. 2.1 Ley 20/2021 / Concurso-oposición

Todas estas plazas reúnen los requisitos establecidos en el art. 2.1 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre.

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica <https://molvizar.sedelectronica.es/info.0>, tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Cogollos de Guadix, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Molvizar, 29 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Faustina Béjar Pulido.

NÚMERO 2.216

### AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

*Elección de Juez de Paz Titular*

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil (Granada),

HACE SABER: Que habiendo recibido este Ayuntamiento comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Ceuta y Melilla con sede en Granada indicando que por haber cumplido el plazo de nombramiento del actual Juez de Paz Titular de Monachil, deberá esta Corporación proceder a un nuevo nombramiento con arreglo a lo determinado por la legislación vigente.

Por todo ello y en base al Decreto de Alcaldía nº 438/2022 de 12 de mayo, se comunica a las personas interesadas en dicho cargo que podrán presentar instancia en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles (sábados excluidos) a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Los interesados deberán reunir los requisitos determinados por la Ley y no estar incapacitados con arreglo al artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial.

Por ello han de ser:

- Mayor de edad.
- No estar impedidos física o psíquicamente para la función judicial.

- No estar condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación.

- No estar procesados o inculcados por delito doloso en tanto sean absueltos o se dicte Auto de sobreseimiento.

- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Lo que hace público para general conocimiento.

Monachil, 13 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 2.256

### AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

*Elección de Juez de Paz  
Expediente nº 810/2022*

EDICTO

D. Agustín García Moreno, Alcalde de este Ayuntamiento,

HACE SABER: Que, según registro de entrada, los cargos de Juez de Paz y sustituto han cumplido el mandato de cuatro años.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://montefrio.sedelectronica.es>].

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Montefrío, 17 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Agustín García Moreno.

NÚMERO 2.210

**AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA  
(Granada)***Modificación de ordenanza IIVTNU***EDICTO**

Aprobación provisional modificación ordenanza IIVTNU.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2022, ha acordado modificar la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se expone al público el expediente por plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Moraleda de Zafayona, 12 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> del Carmen Cantero González.

NÚMERO 2.285

**AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA  
(Granada)***Decreto por el que se delega la Tenencia de Alcaldía por baja por intervención médica de la Sra. Alcaldesa-Presidenta***EDICTO**

Visto el acuerdo del Pleno de la Corporación 1 de julio de 2019, que prevé la sustitución de la Sra. Alcaldesa por el/la Teniente de Alcalde que se nombre, de modo que quien le sustituya desempeñará el cargo en régimen de dedicación exclusiva durante dicho período de tiempo, percibiendo la misma retribución que la establecida para aquella; visto que quien ocupa esta Alcaldía prevé la baja por intervención médica a fecha de 18 de mayo de 2022, con efectos hasta mi efectiva incorporación al cargo; con fundamento en el acuerdo de Pleno referido así como lo previsto en los artículos 44 y 46 del Real Decreto 2568/1986 de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales,

**RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar la Tenencia de la Alcaldía en favor del Teniente de Alcalde D. Juan Francisco Coca González, que desempeñará el cargo en régimen de dedicación exclusiva a partir del 18 de mayo de 2022 hasta mi efectiva incorporación al cargo; teniendo derecho dicho Teniente de alcalde a la misma retribución que la establecida para la Alcaldía.

SEGUNDO. Notificar el presente Decreto al Teniente de Alcalde así como su traslado a la Secretaría-Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica municipal.

CUARTO. Dar cuenta del presente Decreto en la siguiente sesión plenaria que se celebre.

Moraleda de Zafayona, 18 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> del Carmen Cantero González.

NÚMERO 2.211

**AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA  
(Granada)***Modificación de ordenanza IVTM***EDICTO**

Aprobación provisional de ordenanza fiscal del IVTM.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2022, ha acordado modificar la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se expone al público el expediente por plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Moraleda de Zafayona, 12 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> del Carmen Cantero González.

NÚMERO 2.596

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)***Nombramiento de personal eventual***EDICTO**

La alcaldesa de Motril,

HACE SABER: Que el 25/05/2022 ha dictado la siguiente resolución:

PRIMERO. El puesto de trabajo E3124, Asesor Tipo D reservado a personal eventual se encuentra vacante.

SEGUNDO. Siendo necesario nombrar a don Gerardo Escudero Jódar con DNI \*\*\*4016\*\* para que ocupe dicho puesto y desempeñe las funciones de confianza o asesoramiento legalmente establecidas y cumpliendo los requisitos requeridos por el cargo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 12, apartados primero y tercero.



SEGUNDO. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 104.2.

TERCERO. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; artículo 176, apartado primero.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2022/1018 en fecha 24/05/2022.

Visto el expediente La Alcaldía,

RESUELVE:

PRIMERO. Nombrar a don Gerardo Escudero Jódar con DNI \*\*\*4016\*\* personal eventual para cubrir el puesto que se detalla a continuación:

Código: E 3124

Denominación del puesto: Asesor/a Tipo D

Dotación: 1

Nivel C.D.: 16

Complemento específico: 8.996,37 euros

Tipo puesto: E

Observaciones: J1 K1 Servicios Generales dedicación-fuera de valoración

SEGUNDO. Publicar íntegramente esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios electrónico de esta Corporación.

Motril, 26 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa M<sup>a</sup> García Chamorro.

NÚMERO 2.609

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Cese de Antonio José Baños Baños como personal eventual*

EDICTO

La alcaldesa de Motril,

HACE SABER: Que el 16/05/2022 ha dictado la siguiente resolución:

PRIMERO. Vista la petición que formula el portavoz del grupo municipal Más Motril en el que insta el cese de don Antonio José Baños Baños, nombrado personal eventual, como Asesor tipo D (código E3124) mediante resolución de 06/08/2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) el 09/10/2019.

SEGUNDO. Considerando que el nombramiento y cese de este tipo de personal, que presta funciones de confianza o asesoramiento, es libre y corresponde a la Alcaldesa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Artículo 12. Personal eventual 3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se

produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

SEGUNDO. Artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determinado que:

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Visto el expediente La Alcaldía,

RESUELVE:

PRIMERO. Cesar a don Antonio José Baños Baños como personal eventual el 17/05/2022.

SEGUNDO. Publicar íntegramente esta resolución en el BOP y en el tablón de anuncios y edictos electrónico del Ayuntamiento de Motril.

Motril, 26 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa M<sup>a</sup> García Chamorro.

NÚMERO 2.291

### **AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)**

*Aprobación de padrones de agua, basura, primer trimestre de 2022*

EDICTO

José Miguel Romera Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murtas,

HACE SABER: Que, aprobados por Decreto de Alcaldía de 17 de mayo de 2022, los Padrones de contribuyentes de la Tasa Municipal por Suministro de Agua, así como la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, ambas tasas correspondientes al primer trimestre del año 2022, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles a fin de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para que se produzcan los efectos legales correspondientes.

Murtas, 17 de mayo de 2022.- El Alcalde, fdo.: José Miguel Romera Rodríguez.

NÚMERO 2.300

### **AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)**

*Aprobación del padrón lista cobratoria de tasa de agua, basura y alcantarillado del primer trimestre de 2022*

EDICTO

D<sup>a</sup> María Dolores Pastor Manzano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nevada,

HACE SABER: Que aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 17/05/2022 Padrón de agua, basura y alcantarillado del primer trimestre de 2022, se expone al público durante un plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado Padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Nevada, 18 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 2.244

## **AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)**

*Juez de Paz titular y sustituto*

### **EDICTO**

Que habiendo quedado vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto, por expiración de su mandato.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://portugos.sedelectronica.es>].

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

NÚMERO 2.299

## **AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)**

*Modificación bases para plaza de Técnico de Inclusión Social y nuevo plazo para presentación de solicitud*

### **EDICTO**

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 0024/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, las bases y la convocatoria para la selección de personal funcionario, en régimen de interinidad, por concurso-oposición para cubrir la plaza de Técnico de Inclusión Social de este Ayuntamiento, se abrió el plazo de presentación de solicitudes de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las citadas Bases fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 53, de 18 de marzo.

Con fecha 23 de marzo tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento recurso de reposición contra las Bases, interpuesto por el Secretario General del Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía.

Resultando necesario la modificación de las Bases, con fecha 11 de mayo, mediante Decreto de Alcaldía nº 2022-0063, se estimó el citado recurso, acordando la modificación de la Bases, quedando el apartado e) de la Base segunda del siguiente modo, y permaneciendo inalteradas en lo demás:

Donde dice:

e) Poseer la titulación de Grado o Diplomatura en Trabajo Social, o del título homologado equivalente en el supuesto de nacionales de estados miembros de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se ha abonado los derechos para su expedición.

Debe decir:

e) Poseer la titulación exigida para el acceso al cuerpo A2 (preferentemente titulaciones universitarias de Trabajo Social, Educación Social, Psicología, Sociología, Ciencias Políticas y de la Administración, Sociología y Ciencias Políticas, Administración Pública), o del título homologado equivalente en el supuesto de nacionales de estados miembros de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se ha abonado los derechos para su expedición.

Asimismo, se acordó remitir un anuncio del acuerdo adoptado para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://portugosedelectronica.es> y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de abrir un nuevo periodo para la presentación de solicitudes para participar en la convocatoria, por plazo de 10 días hábiles, los cuales se contarán desde el día siguiente al de la publicación en el BOP de Granada del presente acuerdo.

Las solicitudes presentadas en el plazo abierto con anterioridad, tras la publicación del anuncio en el BOP nº 53, de 18 de marzo, se considerarán presentadas dentro de plazo. No obstante, si tras la modificación de las bases desearan desistir de su solicitud de participación, habrán de presentar solicitud de desistimiento.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://portugos.sedelectronica.es>], y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

En la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://portugos.sedelectronica.es>] aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria y el proceso de selección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

NÚMERO 2.246

### **AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)**

*Modificación de Ordenanza Fiscal*

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el Servicio de Suministro y Acometida de Agua, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 58, de fecha 25 de marzo de 2022, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Por ello, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional, siendo el contenido de la modificación el siguiente: Se añade al contenido vigente lo que se indica a continuación:

- Servicio abastecimiento (euros trimestre):  
Doméstico: 4,41 euros  
Industrial/Comercial: 10,49 euros  
Otros usos: 10,49 euros

- Agroganadero: 10,49 euros
- Alcantarillado (euros trimestre):  
Doméstico: 10,03 euros  
Industrial/Comercial: 12,71 euros  
Otros usos: 12,71 euros
- Depuración (euros trimestre):  
Doméstico: 11,49 euros  
Industrial/Comercial: 15,19 euros  
Otros usos: 15,19 euros
- Tto CO2 (euros trimestre):  
Doméstico: 2,52 euros  
Industrial/Comercial: 2,52 euros  
Otros usos: 2,52 euros
- Agroganadero: 2,52 euros

Puebla de Don Fadrique, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 2.303

### **AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)**

*Apertura del plazo de quince días para presentación de solicitudes de renovación del cargo de Juez de Paz Sustituto*

EDICTO

José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde de este Ayuntamiento,

HACE SABER: Que se ha de proceder a la renovación del cargo de Juez de Paz, sustituto de este municipio.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985,

de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pulianas, 17 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 2.623

### **AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)**

*Aprobación del padrón de agua, basura, alcantarillado y canon período primer bimestre de 2022*

EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 130, de fecha 25 de mayo de 2022, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de basura, correspondientes al primer bimestre de 2022.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quéntar, 26 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 2.651

### **AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)**

*Ordenanza fiscal reguladora tasa por vado permanente*

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por vado permanente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen perti-

nentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Quéntar, 27 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 2.663

### **AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)**

*Cuenta General de 2021*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Quéntar, 27 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 2.207

### **AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)**

*Modificación de bases para plaza de Técnico de Inclusión y nuevo plazo de presentación*

EDICTO

Con fecha 10 de marzo de 2022, mediante Decreto de Alcaldía nº 2022-0039, se aprobaron las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión, en régimen de interinidad, de la cobertura del puesto de técnico de inclusión social del municipio de La Taha.

Con fecha 21 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio mediante el cual se abría el periodo de presentación de candidatos al citado puesto de trabajo.

Considerando la existencia de un error material en las bases reguladoras, en concreto en el apartado e) de la Base Segunda, que dice:

“e) Poseer la titulación de Grado o Diplomatura en Trabajo Social, o del título homologado equivalente en el supuesto de nacionales de estados miembros de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se ha abonado los derechos para su expedición.”

Donde debe decir:

“e) Poseer la titulación exigida para el acceso al cuerpo A2 (preferentemente titulaciones universitarias de Trabajo Social, Educación Social, Psicología, Sociología, Ciencias Políticas y de la Administración, Sociología y Ciencias Políticas, Administración Pública), o del título homologado equivalente en el supuesto de nacionales de estados miembros de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se ha abonado los derechos para su expedición.”

Con fecha 13 de mayo, mediante decreto nº 2022-0083 se acordó:

PRIMERO. Modificar las bases de la convocatoria del concurso oposición tramitado para la cobertura, en régimen de interinidad, de la plaza de Técnico de inclusión social, todo ello al objeto de rectificar el error material contenido en la base segunda, quedando ésta del siguiente modo y permaneciendo inalteradas en todo lo demás:

Donde dice:

e) Poseer la titulación de Grado o Diplomatura en Trabajo Social, o del título homologado equivalente en el supuesto de nacionales de estados miembros de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se ha abonado los derechos para su expedición.

Debe decir:

e) Poseer la titulación exigida para el acceso al cuerpo A2 (preferentemente titulaciones universitarias de Trabajo Social, Educación Social, Psicología, Sociología, Ciencias Políticas y de la Administración, Sociología y Ciencias Políticas, Administración Pública), o del título homologado equivalente en el supuesto de nacionales de estados miembros de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se ha abonado los derechos para su expedición.

SEGUNDO. Remitir un anuncio del acuerdo adoptado para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://latahasedelectronica.es> y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de abrir un nuevo periodo para la presentación de solicitudes para participar en la convocatoria, por plazo de diez días hábiles, los cuales se contarán desde el día siguiente al de la publicación en el BOP de Granada del presente acuerdo.

TERCERO. Las solicitudes presentadas en el plazo abierto con anterioridad, tras la publicación del anuncio en el BOP nº 54, de 21 de marzo, se considerarán presentadas dentro de plazo. No obstante, si tras la modificación de las bases desearan desistir de su solicitud de participación, habrán de presentar solicitud de desistimiento.

NÚMERO 2.305

## AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

*Listado de admitidos y excluidos definitivos de convocatorias de promoción interna. Plazas Administrativo y Agente Vigilante*

### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente, por resolución de Alcaldía nº 310 de 18 de mayo de 2022 del Ayuntamiento de Valderrubio, la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal para cubrir las siguientes plazas por el turno de promoción interna, así como la composición del tribunal de selección, se hace pública la misma a los efectos previstos en la Bases 4º de la Convocatoria de ambas plazas:

#### 1. Listado de admitidos y excluidos

PLAZA. Denominación: Vigilante Municipal. Nº vacantes: 1. Escala: Administración Especial. Subescala Servicios Especiales.

#### ADMITIDOS

Apellidos y nombre / NIF

Jiménez Sánchez, Luis Carlos / XXX6853XX

#### EXCLUIDOS

Apellidos y nombre / NIF / Causa exclusión

Travesedo Dobarganes, Sergio / XXX1056XX / No cumple requisito 2.1a) Bases Convocatoria.

PLAZA. Denominación: Administrativo. Nº vacantes: 1. Escala: Administración General. Subescala: Administrativa.

#### ADMITIDOS

Apellidos y nombre / NIF

Pérez Valverde, Consuelo / XXX8229XX

#### EXCLUIDOS

Apellidos y nombre / NIF

#### 2. Tribunal de Selección común para ambas plazas

Presidenta: D<sup>a</sup> María Teresa Fernández Conejo.

Suplente: D<sup>a</sup> Esther Heredia Martínez

Secretaria: D<sup>a</sup> Yolanda Martínez Guerrero

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Cabrera López

Vocales:

D<sup>a</sup> Manuela Robles Liria

D. Julio Leonardo Arias Martínez

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Valero González

Vocales Suplentes:

D. José Antonio Jiménez Sánchez

D<sup>a</sup> Julia García Fernández

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Valderrubio, que resolverá lo procedente. Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

### 3. Fecha Ejercicios

La fecha de celebración de los ejercicios correspondientes a la fase de oposición será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ayuntamientodevalderrubio.sedelectronica.es/info.0>).

Valderrubio, 18 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 2.183

## **AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)**

*Exp. modificación de presupuesto nº 03/2022*

### EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HACE SABER: Que en la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el expediente de modificación de crédito número 03/2022 del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2022, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remante líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29/04/2022.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamación con arreglo a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclame: Pleno.

Valle del Zalabí, 11 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 2.187

## **AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)**

*Acuerdo del Pleno 29/04/2022. Dedicación parcial de concejales*

### EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29/04/2022, tomó el siguiente Acuerdo:

1.- Que los/as Sres./as. Concejales/as D<sup>a</sup> Carmen Raquel Jiménez Magro, D<sup>a</sup> Encarnación Hernández García y D. Antonio Valenzuela Hernández, tengan una dedicación parcial de jornada del 75,00%, cambiando la cotización a treinta horas semanales, con la misma retribución bruta anual que acordó el Pleno de fecha 01/07/2019.

2.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

3.- Notificar dicho acuerdo a los interesados y al Servicio de Personal e Intervención para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle del Zalabí, 11 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 2.188

## **AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)**

*Cambio de sede del Salón de Plenos*

### EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 29/04/2022, tomó el siguiente acuerdo:

1.- Que las sesiones del Pleno vuelvan al Salón de Plenos, del edificio del Ayuntamiento.

2.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en el tablón de anuncios Municipal del Ayuntamiento de Valle del Zalabí y en la web

<https://sedevalledelzalabi.dipgra.es/opencms/opencms/sede>.

Valle del Zalabí, 11 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 2.192

## **AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)**

*Acuerdo del Pleno 29/04/2022*

### EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de abril de 2022 acordó:

1.- No continuar con la tramitación del actual documento del PGOU del municipio de Valle del Zalabí en Redacción.

2.- Solicitar la asistencia técnica y jurídica, para la redacción del Instrumento de Planeamiento conforme a la LISTA, a la Diputación Provincial de Granada, a tal efecto y al estar acogido este municipio al Programa de Concertación, se interesa se supla o sustituya la tramitación del anterior plan con la redacción de uno nuevo plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle del Zalabí, 16 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 2.679

### **AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)**

*Modificación de crédito: suplemento de crédito, expte. nº 3/2022*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2022 aprobó inicialmente modificación presupuestaria: suplemento de crédito, para destinarlo a incrementar el crédito en partida para gastos, que no se pueden demorar hasta el ejercicio siguiente utilizando como medio de financiación el remanente líquido de tesorería. Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1º por remisión del artículo 177, 2º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Zafarraya, 27 de mayo de 2022.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.636

### **COMUNIDAD DE REGANTES LA CAÑADA DE GUÁJAR FARAGÜIT**

*Convocatoria junta general extraordinaria 2022*

#### **EDICTO**

José Mancilla Ruiz, Presidente de la Comunidad de Regantes La Cañada de Guájar Faragüit, convoca a los

partícipes de esta Comunidad de Regantes a la reunión que tendrá lugar el día 22 de junio de 2022, a las 20 horas en primera convocatoria y a las 20,30 horas en segunda convocatoria, en la Casa de la Cultura de Guájar Faragüit para tratar un único punto en el

#### **ORDEN DEL DÍA:**

Punto único: aprobación, si procede, del cambio de las condiciones del préstamo aprobado en junta general de fecha 5 de febrero de 2022, y acuerdos adoptar en su caso.

Los Guájares, 25 de mayo de 2022.-Fdo.: José Mancilla Ruiz.

NÚMERO 2.730

### **DIPUTACIÓN DE GRANADA**

#### **DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO**

#### **EDICTO**

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 30 de mayo, adoptó acuerdo de aprobación inicial de los expedientes de modificación presupuestaria nº 11/2022 anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 30 de mayo de 2022.-El Diputado Delegado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva.

#### **FE DE ERRATAS**

Detectada omisión en anuncio nº 2.582 del Ayuntamiento de Ugíjar, en el B.O.P. nº 102 de 31 de mayo de 2022, se procede a su subsanación.

En el apartado B) PERSONAL LABORAL FIJO, se omitió lo siguiente:

Grupo de cotización / Categoría laboral / Nº plazas / Tipo de jornada / Fecha de adscripción / Sistema de selección

10 / Peón de Limpieza /1 / Parcial 50% / 08/08/2011 / Concurso (D.A. 6ª Ley 20/2021) ■